

Por tanto como una carta de poder para
 como Not. Justicia, Ayuntamiento y Gobierno
 de esta Noble Hermandad de Quebana, una carta
 de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, que han
 estado en una junta de Hermandades, con los
 tenientes de cortinche, para tratar, conferir, co-
 munitar y resolver con los señores alcaides
 de los lugares de esta Noble Hermandad, y el
 y con la Noble Hermandad de esta Noble Hermandad, especial
 y personalmente. Don Manuel Martinez de Mendu-
 ya Alcaide y Jefe ordinario, Don Juan de
 Jauregui Alcaide de la Santa Hermandad, Don
 Juan Audencia Alcaide de la Santa Hermandad, Don
 Don Ambrosio Garcia de Alava, vecino vocal
 representante de esta villa de Quebana, Don
 Don Juan de Alava, vecino vocal represen-
 tante del lugar de Alava, Don Sebastian de Alava
 vecino vocal representante del lugar de
 Alava, y Don Juan de Alava vecino vocal re-
 presentante del lugar de Alava, y confes-
 ung los señores y unas para parte de
 constituyentes de esta Noble Hermandad y la junta
 de Hermandades, por razones y ver-
 umbre de los vecinos de la Santa Hermandad

De ella por quienes p[ro]stern[ar]on sus ofensas
deveras q[ue]ras en forma a manera de figura de
de que fueran por firme este poder, y por
agente q[ue] en su virtud se hiciera, si es
general obligacion, q[ue] para ello facemos de
a unen[te]s personas y bienes p[ro]prios, rentas
fijos y quibetamientos mercedes y fijos
de ella d[icha] Hermandad: otorgamos, q[ue] dando
unam p[ar]te cumplida, el que d[icho] se oquie
re por voluntad a d[icho] Pedro de Alcantara y a d[icho]
Doningo Lopez de Alcantara vecino a esta villa
a jurar, unen[te]s Hermandad fidede general
provincial e Hermandad de Alcantara de
~~esta~~ q[ue] respectivamente son a ella, y a
esta villa continuamente con las abien
son ambos notarios de los Caballeros de la
con quietud y pacifica p[re]sencia, mayordomos
veinte y cinco años, y a d[icho] siempre a todos
señores de ella, y la causa publica, sin faver
nada en ella, la menor inclinacion a la
tercera institucional, de que el presente es
Secretario interior de este Ayuntamiento
Funda a unen[te]s instancias de fe; especial
para que por si, y en unen[te]s nombres
esta Hermandad, desde hoy hasta fin de
Diciembre del año proximo venidero de
nuestro señorio veinte y cinco sin inter



lacion ninguna asistan los señores de esta provincia
 que en el presente se han de hacer y de
 la ordinaria y extraordinaria que se hicieren
 gobernar por esta otra M. N. y M. L. provincia
 de Navarra en la ciudad de Vitoria, como fuere
 de la con el Sr. Maestre de campo Comisario
 y Capitán General de esta ciudad M. N. y M. L.
 provincia, y de las procuraciones de las otras Her-
 mandades de la misma, y de todas juntas y
 cualquiera de ellas asistieren en las Cortes o
 por sus asistentes, de los sus un y con los Decretos
 y consultos y otras peticiones queales quisiere
 y por bien tubieren en las cosas y leyes que
 en esta M. N. y M. L. provincia de la de
 ofendieren, propusieren, trataren y conve-
 nen, atendiendo siempre a la perpetua con-
 servacion de esta provincia y de su honra,
 dadas, exenciones, privilegios, franquicias,
 libertades, sus costumbres y antiguas usas y
 costumbres que en esta M. N. y M. L. provincia
 ordenar y guardar a S. M. y sus leyes del
 Reino de esta provincia, y hacer cuales-
 quiera decretos y otras las Cortes y
 los de cualquiera de los señores y de la
 segun y de la manera, y para lo que
 fueren, y de todas juntas y cualquiera de
 ellas se decretare y capitulare, feren

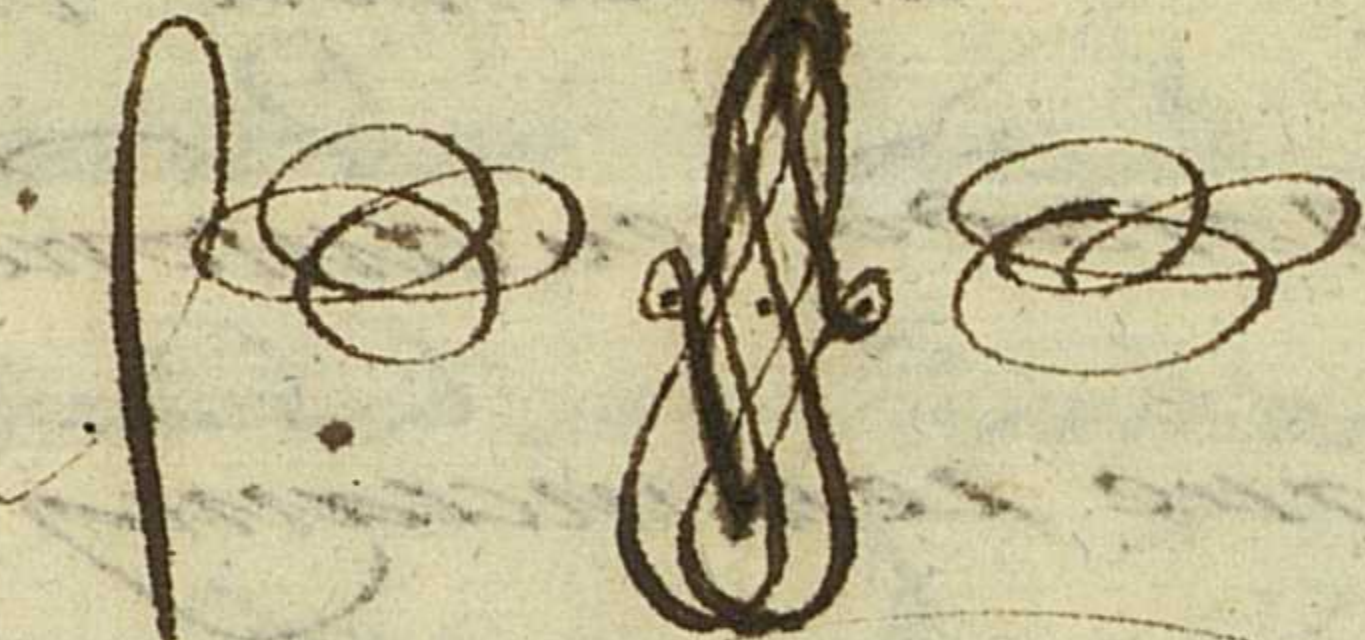
convenientes al bien universal de esta dicha Pro-
vincia y sus Hermandades, en las declaracio-
nes, condiciones y circunstancias q. fueren pedidas
y para su satisfaccion concurran, y siendo neces-
rio, revocando cualesquiera decretos y autos
poderas. Y para que puedan cumplirse y con-
darse en los tiempos y ocasiones q. fuere con-
veniente el servicio q. la dicha Provincia de-
cretada se haga a p. m. (que Dios guarde) y
obligamos y a las propias y rentas de esta dicha
Hermandad, a la paga y satisfaccion de la
cantidad de maravedises, q. como a las de
mas de esta Provincia, se fuere repartido
de los quinos ordinarios y extraordinarios de
cualquiera ciudad q. sean, y q. en el ser-
vicio de cada uno de los d. se les ofrecieren, asi
en las pagas y satisfaccion de los Salarios
correspondientes al Señor Diputado general,
Comisarios y Diputados de la Santa Justicia
Real, Comisarios en Corte, Alcaides Reales,
confidenciales, Secretarios, Alcaldes, Alcaides,
y demas, como en la remuneracion de los
trabajos de los q. se emplearen en beneficio
comun de esta Provincia, perteneciente en
ello lo q. fuere justo y equitativo, sin q.
por ello se entienda q. puedan hacer gra-
tificacion alguna, por el q. esta se se

[illegible]

cion en remision alguna i de lo por Maestre
campo, Contrario y Diputado general para la
eleccion y nombramiento de Contrario y Dipu-
tado alafundo particular, Contrario mismo
y de con excoyendo q. se nombren durante
las juntas para que fuyan a esta parte
en tanto que se quedaren vacas i uno alguno
q. no sea nombrado o Hermandad, lo mismo
de contrario y de incurre en la pena por ende
en el contrario y en la de una q. se crea de
Hermandad de los impuieros. Que de uno
hecho por los otros. En todo aquello q. se
nuevo sepa o Hermandad misma Hermandad
general o Hermandad y Hermandad i por un
lado y de de largo nombre lo damos por
hecho, lo mismo, suplicamos y suplicamos
y queramos por perjurados, como. Si en
lo finto, segun al presente, lo mismo en
y de un y por excoyendo de un y por
lo mismo excoyendo, o de los de un y por
de un y de un y de un y de un y de un
administracion, sin limitacion alguna, y
los de un y de un y de un y de un y de un
obligamos los de un y de un y de un y de un
y de un y de un y de un y de un y de un
mandamos y finto de un y de un y de un

viden y por haver, y para poder cumplir a
las justicias a s. m. competentes, a quienes me
cometung, para q. a ello me compelan, y
apremien por todo este auto y para una
ejecucion y como por sentencia definitiva
así por competente a nuestra instancia dada,
consentida y pasada en autoridad de cosa juz-
gada, sobre que renunciung las leyes de
nuestro padre con la generacion del dño. Así
vengamos en nuestra Sala Capitular
y en esta alhacata, a dño de Mayo a mil
ochocientos veinte y cuatro, se vio por
Francisco Juan de Retana, ver. de el dño de Retana, Ro-
man de Vicuña ver. del dño, y regno suyo
de Retana morador del lugar de Retana: de lo
señores presentes, q. yo el dño de Retana, fir-
maron segun costumbre el Alcalde ordinario,
el de s. m. Hermanos, el Juicio General, y otros
cuatro vocales representantes, y enfe a notam-
bien yo el dño. = Manuel Ruiz de Mardona =
Andres Juan de Sauragui = Juan Paredes Ruiz
de Alegria = Sebastian de Marte = Luis de Guzman =
Benito Gervasio de Tropan = Ambrosio Garcia
de Mardona = Ante mi: Juan Francisco de Gu-
nan. = Inmendado = dado = v. =
Yo dño dño N. de s. m. y del dño de Retana

Veins del lugar donada presente fui al notario
d'el p'do; en d'ha y q' f'oviere conchunada
mi regimto a q' me remito, signo y firmo en esta
tanga y publico l'ordenar



Juan Francisco D.

Quinta D.